



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00238-00

Una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que debe corregirse el mandamiento de pago y el auto que decreta medidas cautelares proferidos el 21 de junio de 2022, pues se erró en el apellido del demandado, de manera que dichas providencia quedarán así:

“1.LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JORGE LEONARDO ECHEVERRÍA GUTIERREZ** y a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP** por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000=)**, por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré número 301 obrante a folios 8-9 del Archivo No. 01 del expediente digital.
- b. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 02 de marzo de 2022, y hasta la cancelación total de la obligación.”*

En lo demás el citado auto que libró mandamiento de pago quedará incólume.

Ahora bien, el auto que decreta medidas cautelares, quedará de la siguiente forma:

*“En atención a que dentro del presente proceso fueron solicitadas medidas cautelares, y como quiera que las mismas son legalmente procedentes, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR:***

- El **EMBARGO Y RETENCION** del 30% que por concepto de mesada pensional devengue el demandado **JORGE LEONARDO ECHEVERRIA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.808.888, por parte de FOPEP.



- El **EMBARGO Y RETENCION** del 30% que por concepto de mesada pensional devengue el demandado **JORGE LEONARDO ECHEVERRIA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.808.888, por parte de FIDUPREVISORA.

- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que por cualquier concepto el demandado **JORGE LEONARDO ECHEVERRIA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.808.888, posea a cualquier título en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario, Bancolombia, Financiera Comultrasan, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Coopcentral, Banco BBVA, Banco Caja Social BCSC, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Citibank, Banco Popular, Banco AV Villas, Financiera JURISCOOP, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Fundación de la Mujer, Banco HSBC, Bancoomeva, Banco Falabella.

En lo demás, el citado auto que decretó medidas cautelares quedará incólume.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago ha sido corregido, se debe notificar personalmente dicha providencia junto con el presente auto, de conformidad al C.G.P., pues se debe garantizar el derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

ASQ//

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 166d74f4dba385e7557075fb44e4ca7b0cae67a0ed163e9288d78d37b60d7e4a

Documento generado en 29/06/2022 11:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 102 del 30 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.